



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0624-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica: “  ”

ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD., Apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8935-2013)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO No. 0010-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de enero de dos mil dieciséis.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 0549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince.

Redacta la Juez Ortiz Mora; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Visto el error material que contiene el Voto emitido por este Tribunal No. 549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince, visible a folio 374, en el cual se consignó en forma errónea el año de la resolución recurrida en el encabezado: “contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil quince”, resultando tercero: “Que mediante resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos



mil quince”, considerando cuarto párrafo final: “en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil quince”, y en el Por Tanto: “dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil quince”, (el destacado es nuestro), con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el mismo, siendo lo correcto: dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil catorce.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el del Voto No. 549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince, para que se lea correctamente el año de la resolución apelada como sigue: “[...] dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil catorce [...]”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora